

CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA PRENDARIA
SIN DESAPODERAMIENTO SOBRE VEHÍCULO

ENTRE: De una parte, **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Banco de servicios múltiples, organizado de acuerdo con la Ley No.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No. 401010062, con su domicilio en la casa No. 201 de la Calle Isabel La Católica de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y Oficina _____, establecida en _____, en esta ciudad de _____, debidamente representados por los señores _____ Y _____, dominicanos, mayores de edad, _____, funcionarios de banco, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. _____ y _____, quienes actúan en sus calidades de **GERENTE Y OFICIAL DE NEGOCIOS**, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, el señor _____, dominicano, mayor de edad, _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en la Calle _____, de esta ciudad de _____, quien en lo adelante se denominará **EL DEUDOR** o por su nombre completo;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Monto del Préstamo y Tasa de Interés.

EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por mediación de sus representantes arriba mencionados, otorga a **EL DEUDOR**, quien acepta a su entera y cabal satisfacción, en calidad de préstamo, la cantidad de **RD\$ _____** (_____ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100**), que devengará intereses a razón del _____% (_____ **POR CIENTO**) anual. Dicha suma será utilizada para la adquisición del vehículo que se describe en el presente contrato.

SEGUNDO: Metodología para el cálculo de intereses.

El cálculo de los intereses aplicable al presente crédito, se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando al préstamo, por el saldo insoluto del mismo, dividido entre **TRESCIENTOS SESENTA (360)** y el resultado de esa operación se multiplicará por los días facturados.

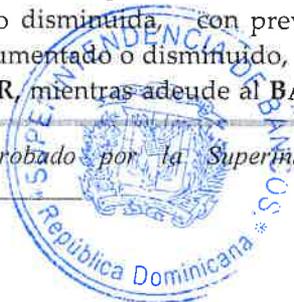
TERCERO: Revisión de la Tasa de Interés.

Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** se reserva la facultad y **EL DEUDOR** así lo acepta, de revisar periódicamente la tasa de interés estipulada en el presente contrato, a fines de ajustarla de conformidad con las fluctuaciones del mercado.

PÁRRAFO I: Ajustes en la tasa de interés.

Es convenido entre las partes, que si como resultado de la revisión que **EL BANCO** realiza periódicamente, o por cualesquiera leyes, reglamentos, órdenes de aplicación general emanadas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o monetaria o que resulte de la interpretación o aplicación de cualesquiera de ellas hecha por un tribunal y/o árbitro, la tasa de interés fuese aumentada o disminuida, con previo aviso y sin necesidad de un nuevo convenio, el tipo de interés así aumentado o disminuido, se aplicará al presente contrato de préstamo. En consecuencia, **EL DEUDOR**, mientras adeude al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio _____ de fecha _____



0629

08 MAR 2017

alguna suma de dinero en relación con el préstamo de que se trata en el presente contrato, quedará obligado a pagar sobre el saldo insoluto del préstamo cualquier aumento o disminución a lo que está convenido en este contrato.

PÁRRAFO II: Comunicación de variación en la tasa de interés.

EL BANCO comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente EL BANCO disponga y sea previamente informado a EL DEUDOR. EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar a EL BANCO los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que EL DEUDOR salde el préstamo dentro del referido plazo.

CUARTO: Término y forma de pago.

EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar o reembolsar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA la suma de RD\$ _____ (_____ PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que ha recibido en calidad de préstamo, en el término de _____ () meses contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso, en la siguiente forma y proporción: en _____ () cuotas mensuales y consecutivas de RD\$ _____ (_____ PESOS DOMINICANOS CON 00/100) comprensivas de capital e intereses, comenzando con la primera cuota al mes siguiente a la fecha del desembolso. En caso de que EL DEUDOR elija una fecha de pago distinta a la del desembolso, la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha del desembolso y la fecha de corte elegida del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán facturadas por períodos de treinta (30) o Treintiun (31) días, según los días que tenga el mes facturado. Es entendido de que EL DEUDOR podrá en cualquier época del término establecido hacer abonos parciales a cuenta de la suma adeudada y aún pagar la totalidad de la deuda. En caso de abonos parciales al capital, las cuotas de interés serán calculadas y facturadas sobre el saldo insoluto luego de aplicado el abono al capital. En este caso, EL BANCO entregará a EL DEUDOR, una nueva tabla conteniendo el nuevo plan de amortización.

PÁRRAFO I: Variación en los montos de las cuotas consignadas en la Tabla de Amortización.

Es convenido que el monto de las cuotas antes indicadas y que se consignan además en la Tabla de Amortización que se anexa al presente contrato y del cual forma parte integral, pueden variar debido a los siguientes motivos: a) Por atrasos de parte de EL DEUDOR respecto al calendario de pagos definido, b) Por pagos incompletos; c) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de EL DEUDOR o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; d) Aumento o reducción en la tasa de interés, según lo previsto en el Artículo Tercero del presente contrato y, e) Por abonos extraordinarios al capital, entre otras. Cualquier variación en las cuotas será pagadera al mes siguiente a la fecha en que dicha modificación le haya sido comunicada a EL DEUDOR por escrito por cualquier medio directo, entendiéndose para los fines del presente contrato, por medio directo a cualquier medio o forma de comunicación directa entre EL BANCO y EL DEUDOR, que deje constancia de la misma de manera fehaciente.

PÁRRAFO II: Penalidad por atraso en los pagos.

En el caso de que EL DEUDOR se atrasare en el pago de las cuotas establecidas en el presente artículo, éste se compromete y obliga a pagar al BANCO DOS PUNTO CINCO POR CIENTO

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio _____ de
fecha _____

0629



(2.5%) por cada mes o fracción de mes, calculado sobre el valor de la cuota de capital adeudada y vencida, suma que será cobrada a título de cláusula penal.

PÁRRAFO III: Penalidad por pago anticipado. Es convenido, además, que en el caso de que EL DEUDOR salde el préstamo antes de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha del desembolso, estará obligado a pagar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: a) un 2.0 % si el saldo se produce en los primeros doce (12) meses; o b) 1.5% si el saldo se produce entre el décimo tercer (13er) y el trigésimo sexto mes, ambas penalidades calculadas sobre el balance de capital adeudado al momento de producirse la cancelación.

QUINTO: Pérdida del beneficio del Término.

EL DEUDOR perderá el beneficio del término que le ha sido concedido y las condiciones de pago establecidas, y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA podrá exigir el pago de su crédito y accionar contra EL DEUDOR, si éste deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este documento

SEXTO: Fecha y lugar en que deben efectuarse los pagos.

EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, las cuotas de capital e intereses conforme a lo estipulado en las cláusulas precedentes, en la oficina del BANCO, sita en la dirección que aparece en la introducción del presente contrato, en las fechas convenidas, sin demora alguna, sin necesidad de ninguna diligencia de cobro, requerimiento ni notificación alguna, en el entendido de que la falta de pago a su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas de capital e intereses le hará perder de pleno derecho el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma prestada vencida y por vencer.

SÉPTIMO: Pagos que deban efectuarse en días feriados.

Los pagos y obligaciones que de acuerdo con este contrato deban llevarse a efecto en días feriados, podrán ser válidamente efectuados por EL DEUDOR en el primer día hábil que sobrevenga.

OCTAVO: Imputación de pagos.

Todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguro y cualquier otro accesorio; segundo, a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, EL DEUDOR tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Queda entendido entre las partes que el hecho de aceptar un pago posteriormente a su vencimiento no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee EL BANCO en virtud del presente contrato. Las comisiones y los gastos relativos a la formalización de este contrato, serán las que se deriven del mismo, que estén contempladas en el extracto de tarifario que EL BANCO entrega a EL DEUDOR al momento de la firma de este documento o de las leyes que apliquen impuestos a la formalización de contratos y registros de garantías; asimismo, EL DEUDOR se obliga al pago de los costos, gastos y honorarios profesionales por concepto de procedimientos tendentes a la recuperación del crédito o a la ejecución de la garantía. Previo al cobro de los conceptos indicados en este artículo, EL BANCO presentará, a requerimiento de EL DEUDOR, los documentos, facturas o base legal que sustente el referido cobro.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de
fecha _____ de

0629



NOVENO: Autorización a debitar a cuentas.

EL DEUDOR autoriza formalmente al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA a retirar de sus cuentas corriente, de ahorros o de cualquier naturaleza abiertas en el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, siempre que tengan provisión de fondos, o sobre los intereses generados por certificados financieros, los valores necesarios para cubrir cualquier cuota de capital o intereses, pago de primas de pólizas de seguros o cualquier otro accesorio, que se encuentre vencida, dentro de los términos del presente contrato de préstamo, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas, sin aviso previo a EL DEUDOR. A tales fines, EL DEUDOR conjuntamente con el presente contrato, suscribe mediante documento separado, pero que forma parte integral del mismo, la autorización para debitar a dichas cuentas. EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

DÉCIMO: Compensación

Las partes convienen que en el caso de que EL DEUDOR sea acreedor del BANCO, por cualquier otra causa y cantidad que fuere, y ante la existencia de sumas vencidas originadas o provenientes del presente préstamo, el BANCO podrá, por vía de compensación y sin necesidad de formalidad alguna, retenerle las sumas que el Banco le adeudare calculadas hasta la concurrencia de su deuda frente al BANCO e imputarlas a las sumas vencidas del presente préstamo. EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento de Prenda.

Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado, como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume EL DEUDOR, éste otorga una prenda sin desampoderamiento en favor del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, sobre el vehículo de su propiedad que se describe a continuación:

Vehículo marca _____, modelo _____, año _____, color _____, chasis _____, Placa y Registro No. _____, Matrícula No. _____.

PÁRRAFO I: Valor y ubicación del bien otorgado en prenda.

EL DEUDOR declara que el valor estimado del vehículo dado en prenda al momento de la firma de este contrato, es de RD\$ _____ (_____ PESOS DOMINICANOS CON_/100) y que el mismo se encuentra en el domicilio de EL DEUDOR, indicado en la introducción del presente contrato.

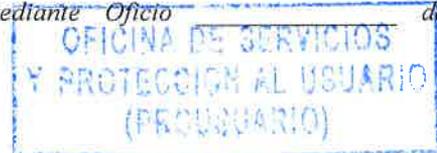
PÁRRAFO II: Oposición a traspaso e intransferibilidad de la matrícula.

EL DEUDOR consiente y autoriza a EL BANCO a interponer por ante la Dirección General de Impuestos Internos y en las Colecturías de Impuestos Internos, oposición a traspaso y requerimiento de intransferibilidad sobre la matrícula que ampara el vehículo otorgado en prenda.

PÁRRAFO III: Descargo de responsabilidad al Banco por la elección del vehículo adquirido.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de fecha _____ de

06/29



EL DEUDOR reconoce y acepta que la marca, modelo y el Concesionario o Vendedor del vehículo que ha adquirido con el presente préstamo, ha sido elegido libre y voluntariamente por él, que asimismo, reconoce que EL BANCO únicamente ha fungido en esta transacción como facilitador de los recursos y por tal motivo lo libera de toda responsabilidad por los desperfectos, vicios ocultos, falla en la garantía debida por el fabricante, retraso en la entrega de la Matrícula o Certificado de Propiedad y por cualquier otro perjuicio que le ocasione el referido vehículo.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligación de guarda y conservación del bien dado en prenda.

EL DEUDOR declara que se obliga a guardar, conservar y proteger el vehículo dado en prenda y a ponerlo a disposición de la justicia al primer requerimiento que se haga.

DÉCIMO TERCERO: Prohibición de enajenar el bien dado en prenda.

EL DEUDOR se compromete y obliga a no enajenar ni gravar total o parcialmente la propiedad del vehículo otorgado en prenda y en caso de hacerlo sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, perderá el beneficio del término que se le otorga en este contrato para el pago de la deuda, y además, perderá todo derecho a oponer nulidades o caducidades del contrato de prenda o de su ejecución, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

DÉCIMO CUARTO: Reducción del valor del bien dado en prenda.

En caso de que el bien dado en prenda se destruya o que por fluctuaciones del mercado o por cualquier otra causa su valor venga a reducirse en un DIEZ POR CIENTO (10%) o más, EL DEUDOR se compromete a suministrar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, un suplemento de garantía para cubrir enteramente la reducción habida en el valor de la prenda o a reducirla en la proporción correspondiente mediante un pago en dinero efectivo. Si dentro de las VEINTICUATRO (24) horas después de haber sido puesto en mora de suministrar el dicho suplemento de prenda o realizar el pago en dinero efectivo, EL DEUDOR no lo hubiera suministrado a entera satisfacción del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la deuda quedará vencida y EL BANCO estará en facultad de ejecutar la prenda otorgada mediante este contrato.

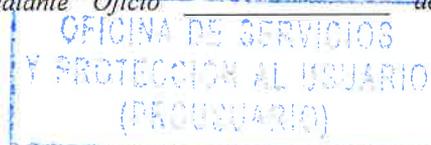
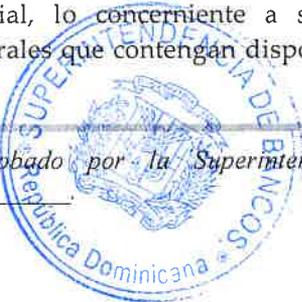
DÉCIMO QUINTO: Otras Obligaciones de EL DEUDOR.

EL DEUDOR se compromete y obliga además de todas las otras estipulaciones contenidas o que se deriven del presente contrato, a:

- a) Pagar oportunamente todas las sumas convenidas en el presente contrato;
- b) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, incluyendo, aunque no limitándolo, pagarés, reconocimientos, declaraciones y autorizaciones, presentes o futuras de cualquier tipo;
- c) Destinar las sumas que reciba exclusivamente a los fines indicados en el presente contrato;
- d) Informar a EL BANCO cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente en relación a su domicilio y residencia, incluyendo dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto propios y de personas cercanas, con posterioridad a la firma del presente contrato;
- e) Mantener su documentación legal corporativa en EL BANCO completa y regularizada, en especial, lo concerniente a sus estatutos sociales, listas de suscriptores, Asambleas Generales que contengan disposiciones relativas al otorgamiento o revocación de poderes,

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de
fecha _____

0629



- elección, ratificación o modificación de su Consejo de Administración, Registro Mercantil, debidamente registrados ante los organismos correspondientes, cuando aplique;
- f) Remitir copia a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido y que pudiere afectar la garantía otorgada a **EL BANCO**.
 - g) Abstenerse de otorgar en garantía el vehículo que garantiza el préstamo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**.
 - h) No vender, ceder, arrendar, transferir o liquidar ningún activo relacionado con la explotación o actividad principal de **EL DEUDOR** y que pudiera comprometer la generación de los flujos necesarios para el repago de la presente facilidad crediticia;
 - i) No incurrir en deudas o compromisos financieros que puedan debilitar su capacidad de pago, sin la aprobación de **EL BANCO**;
 - j) Mantener el vehículo otorgado en garantía debidamente asegurado a través de póliza de seguro emitida por una compañía aseguradora aceptable para **EL BANCO**.

DÉCIMO SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.

Las partes convienen y **EL DEUDOR**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Registros de Títulos, Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, incluyendo el impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario (Ley 18-88 de fecha 5 de febrero de 1988, modificada por la Ley 253-12), sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de **EL BANCO** que se le entrega a **EL DEUDOR** a la firma del presente contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, renovación de pólizas de seguros, costo de tasación de bienes muebles o inmuebles y revisión o actualización de las mismas, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, y que, además, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo, tuviera que sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos legales, **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a retenerlos del monto del préstamo o a deducir los mismos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes, cargándolos a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: Actualización de la tasación de la garantía.

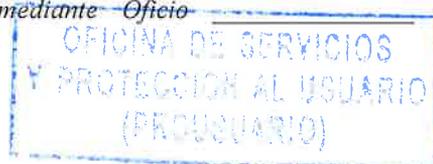
EL DEUDOR se compromete y obliga a presentar a **EL BANCO**, con la frecuencia, regularidad y bajo la forma que a estos efectos establezcan las autoridades monetarias y financieras del país, una tasación actualizada de los bienes muebles e inmuebles otorgados en garantía, la cual deberá, además, ser realizada por tasadores inscritos en la Superintendencia de Bancos.

PÁRRAFO II: Costo de las revisiones o actualizaciones de las tasaciones de garantía.

En caso de que **EL DEUDOR** no cumpliera con la entrega de la tasación señalada en el párrafo anterior, éste por medio del presente contrato autoriza y faculta a **EL BANCO** a realizar la misma por cuenta de **EL DEUDOR**, quien se compromete a cubrir el costo a partir del momento en que le sea requerido por **EL BANCO**, para lo cual le otorga formal autorización a cargar el referido monto a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO** o a cubrir el balance necesario para efectuar el pago dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que **EL BANCO** le comunique sobre el pago de los honorarios del Tasador. **EL BANCO** informará a **EL DEUDOR** por cualquier medio fehaciente o canal directo, el monto del

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de
fecha _____

0629



pago realizado por EL BANCO por cuenta de EL DEUDOR, anexando los recibos o facturas correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Endoso de póliza de seguro.

EL DEUDOR se compromete y obliga a suscribir con una compañía de Seguros que sea aceptable para el Banco, una póliza que cubra los riesgos de colisión, volcaduras y riesgos comprensivos. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale al Banco como beneficiario de la misma. Dicha póliza se anexa al presente contrato para que sea parte integral del mismo

PÁRRAFO I : EL DEUDOR, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha póliza mediante las renovaciones sucesivas y mientras adeude a EL BANCO alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR no cumpliera con dicha obligación, EL BANCO podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a EL DEUDOR para que en el improrrogable plazo de tres (3) días calendarios proceda con la renovación; b) Efectuar por cuenta de EL DEUDOR, sin que esté obligado a ello, las formalidades de renovación y pago de las primas correspondientes y debitar el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por EL DEUDOR en EL BANCO en sus cuentas de cheques, de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En caso de que las cuentas abiertas por EL DEUDOR en EL BANCO no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por EL BANCO, EL DEUDOR se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que EL BANCO le comunique sobre el pago de la o las primas.

El pago por parte del Banco de la o las primas necesarias para mantener vigente la o las pólizas de que se trata no constituyen en ningún caso una obligación para éste, sino que constituyen una obligación para EL DEUDOR, quien es responsable de mantener vigentes las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación.

PÁRRAFO II: En todo caso EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de EL DEUDOR, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro.

PÁRRAFO III: Contratación Fianza Judicial

Es convenido que EL DEUDOR también contratará una póliza para cubrir FIANZA JUDICIAL para proteger al conductor del vehículo asegurado en caso de accidente donde resulten personas lesionadas o muertas.

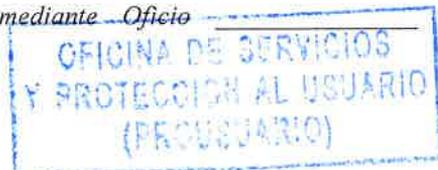
PÁRRAFO IV: Efectos de la cesión de póliza.

Es convenido, además, que la póliza de seguro sobre el vehículo, en lo que respecta a las coberturas de colisión y volcaduras, y riesgos comprensivos, ha sido cedida y endosada en favor del Banco de Reservas, dicha cesión comprenderá el saldo insoluto de la deuda, los intereses acumulados, los cargos por mora, y los gastos en que incurra EL BANCO por concepto de gestiones de cobro, y operará de la manera siguiente:

a) Daño Menor: Cuando el costo de reparación quede por debajo del 50% del valor asegurado del vehículo, la compañía aseguradora podrá ordenar la reparación, utilizando el taller que EL

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de fecha _____ de

0629



DEUDOR elija de entre la lista de talleres autorizados por la compañía de seguros, o autorizando a EL DEUDOR la reparación del vehículo en el taller elegido por EL DEUDOR.

b) Daño Mayor: Cuando el costo de reparación exceda del 50% del valor asegurado del vehículo, la compañía de seguros y EL DEUDOR deberán dar aviso de manera formal al Banco, que tiene las opciones siguientes:

- 1-Autorizar la reparación del vehículo, en la forma señalada precedentemente, o;
- 2-Solicitar que la indemnización le sea pagada al BANCO, para aplicar al balance del préstamo, incluyendo intereses, cargos por mora y cualquier otro accesorio. Si después de aplicar el valor al balance del préstamo, queda un saldo pendiente, ese saldo será exigible de inmediato a EL DEUDOR, y su no pago conllevará la pérdida del término del presente contrato.

PÁRRAFO V: Obligación de informar al Banco en caso de accidentes.

En caso de accidente EL DEUDOR deberá informar del mismo en el siguiente orden: en primer lugar, a la compañía de seguros; en segundo lugar, a la Oficina del Banco donde obtuvo el financiamiento. Todo lo cual debe hacerse en un plazo no mayor de 48 horas, dando la mayor cantidad de detalles posibles y deberá, además, llenar el procedimiento que se indica en el Certificado de Seguro, observando los plazos que se consignan en dicho Certificado.

PÁRRAFO VI: Obligación de proteger el vehículo asegurado.

En caso de accidente, EL DEUDOR estará obligado a realizar cuantas gestiones fueran necesarias, con el fin de proteger y salvaguardar el vehículo asegurado, y en ninguna circunstancia podrá abandonar el mismo.

DÉCIMO OCTAVO: Autorización suministro información a sociedades de información crediticia.

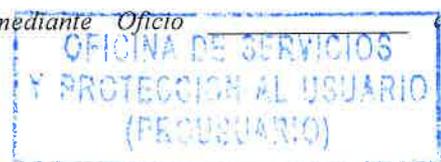
En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, EL DEUDOR formal y expresamente autoriza y faculta a EL BANCO a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que EL BANCO estime necesario con la finalidad de brindar a EL DEUDOR los servicios referidos en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Adicionalmente a lo anterior, EL DEUDOR reconoce, acepta y autoriza a EL BANCO, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo, autoriza a EL BANCO a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

PÁRRAFO II: De igual forma, EL DEUDOR faculta y autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de fecha

0629



requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

DÉCIMO NOVENO: Ley Fatca.

EL DEUDOR reconoce y declara que las informaciones suministradas a **EL BANCO** sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilio son veraces. Por tanto, en caso de ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de **EL BANCO**, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, **EL DEUDOR** se compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que apliquen.

PÁRRAFO I: **EL DEUDOR** se compromete a informarle por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ocurrencia de éste.

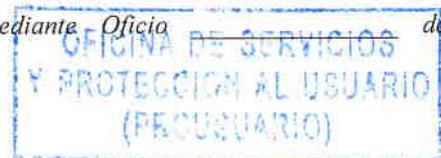
PÁRRAFO II: En consecuencia, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o extranjera, con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información, que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de **EL DEUDOR** frente a la autoridad que solicite la misma.

VIGÉSIMO: Normas Bancarias.

EL DEUDOR reconoce y acepta:

- a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
- b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;
- c) Que en consecuencia, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
- d) Sin perjuicio de lo anterior, **EL DEUDOR** se compromete, luego de recibir la información por parte de **EL BANCO**, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones en caso de que la clasificación de su

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de fecha _____



crédito baje de la categoría "B" o 2) Aceptar que EL BANCO ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cesión

EL BANCO, a su sola opción, podrá ceder a cualquier tercero, persona física o jurídica, nacional o extranjero, total o parcialmente, la acreencia, derechos y obligaciones que posee en virtud del presente contrato, incluyendo los pagarés, derechos sobre las garantías y cualquier otro documento relacionado con el presente crédito, así como cualquier beneficio que se genere con la suscripción de este contrato. EL DEUDOR se obliga mediante el presente contrato a suscribir cualquier documentación adicional que sea requerida por EL BANCO para la fiel y correcta ejecución del presente Artículo. Queda entendido que EL BANCO no estará obligado a notificar a EL DEUDOR en caso de producirse tal cesión, correspondiendo dicha obligación a quien resultare Cesionario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Anexos.

Es convenido que el o los pagarés que se suscriban en adición al presente contrato, así como la tabla de amortización y un extracto del Tarifario del Banco, incluyendo los costos, comisiones y cargos que apliquen a la presente operación, formarán parte integral del presente contrato y copias de los mismos le serán entregados a EL DEUDOR al momento de su firma.

VIGÉSIMO TERCERO: Acuerdo completo.

El presente contrato y sus anexos, incluyendo el pagaré y los documentos correspondientes a la garantía otorgada, constituyen el acuerdo completo de la presente negociación. Salvo lo relativo a la revisión de tasas de interés, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Reclamaciones.

Cuando EL DEUDOR considere que se ha violado, en su perjuicio, los términos de este contrato o que han sido vulnerados sus derechos, podrá efectuar una reclamación por escrito que depositará en cualquier oficina de EL BANCO, anexando, si los hubiere, los documentos que sustenten su reclamación. EL BANCO le entregará una constancia de reclamación, la cual contendrá el número asignado al caso y la fecha estimada para darle respuesta. EL BANCO analizará el caso y responderá dentro del plazo asignado a la reclamación, el cual podrá ser desde diez (10) a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación, dependiendo de la complejidad de la misma.

VIGÉSIMO QUINTO: Divisibilidad de Cláusulas.

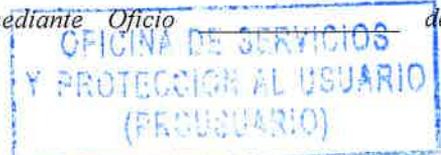
Cada párrafo y cláusula de este contrato es divisible y si uno o más párrafos o cláusulas fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las Partes con toda su fuerza y vigor.

VIGÉSIMO SEXTO: Renuncia de Derechos.

Ninguna renuncia (a menos que sea expresa y por escrito) o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho derecho. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio de fecha _____

0629



El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente Contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo el presente Contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dicho término u otro término en el futuro. Ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se haga por escrito.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Elección de domicilio

Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

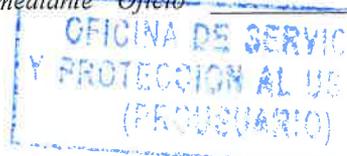
El Presente contrato se suscribe de acuerdo con las especificaciones de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963 y por tanto, queda regido por las disposiciones de la misma.

Hecho en esta ciudad de _____, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (200)

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
OFICINA _____

GERENTE

OFICIAL DE NEGOCIOS



EL DEUDOR

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el _____, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios bajo la matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores _____, Y _____, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil _____ (200).

ABOGADO-NOTARIO

Inscrito bajo el No. _____, Folio _____, Libro _____ del Juzgado de Paz de _____, en fecha _____.

CERTIFICO:

JUEZ DE PAZ

0629

